

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por SONIA DEL SOCORRO GONZALEZ DE BAUTE contra: COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se aporta resolución y se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta de abril de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la entidad demandada informó acerca de la expedición de la resolución SUB88164 del 09 de abril de 2021; en ese sentido, se incorporará el respectivo acto administrativo, poniéndosele en conocimiento a la parte demandante.

De otro lado, el Dr. Edinson de Jesús Conrado Barrios, en calidad de apoderado especial de la entidad Colpensiones, solicitó la entrega del depósito judicial numerado 416010004493473 por valor de \$95.713.424,⁰⁰, que fue constituido y figura a favor de su representada.

A fin de resolver acerca de lo pedido, se observa que fue allegada fotocopia de la Escritura Pública N° 215 del 28 de enero de 2019 otorgada por la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C., donde el representante legal de la entidad demandada Colpensiones, confiere poder especial al citado profesional del derecho para que: *“Realice las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ...”*.

En el caso examinado, se avista que, por auto del 06 de abril de la presente anualidad, se modificó la liquidación del crédito y precisamente, se dispuso *“la entrega del depósito judicial numerado 416010004493473 del 22 de febrero de 2021 por valor de \$95.713.424,⁰⁰”,* a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial; cuyo pago cubrió parte de la obligación pensional, intereses moratorios y costas procesales, quedando un saldo en beneficio de la actora. Lo anterior, se compagina con lo dispuesto en el citado acto administrativo SUB88164 del 09 de abril de 2021, debido a que se incluyó a la demandante en nómina de pensionado el concepto de la pensión de vejez para la mesada del mes de abril de 2021, sin cancelarse retroactivo pensional, ni intereses moratorios, ni las costas procesales, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del aludido acto administrativo:

“De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reliquidar a corte de nómina, esto es a partir del 01 de abril de 2021, una Pensión de Vejez en cumplimiento al mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2018 y se tomará en cuanta lo siguiente:

Que la mesada ordenada en el fallo judicial para el año 2019 es de \$933.222 que actualizada con el IPC certificado por el DANE para el año 2021 corresponde a la suma de \$984.280.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al(a) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 416010004493473 así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su

totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del(los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.”.

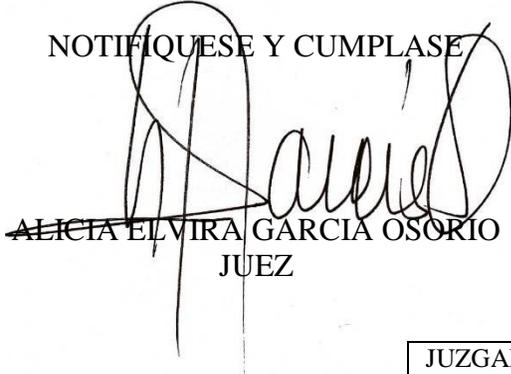
Bajo ese entendido, resulta improcedente la entrega propalada a favor de Colpensiones, habida cuenta que el depósito judicial ya fue cancelado a favor de la parte demandante, tal y como reposa en el plenario.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente la resolución SUB88164 del 09 de abril de 2021 emitida por Colpensiones.
2. Poner en conocimiento a la parte demandante el anterior acto administrativo para lo de su competencia.
3. Negar por improcedente la entrega a favor de la entidad demandada Colpensiones del depósito judicial reclamado, en atención a las motivaciones dadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 73
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo